

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 16 de febrero de 2006, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de “Comercio del metal de la provincia de Badajoz”. Asiento: 9/2006.*

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 16-2-2006, de la Comisión Negociadora, integrada por ASPREMETAL, de una parte, en representación de las empresas del sector y por M.C.A.-UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, del convenio colectivo de trabajo “COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600145, versando los acuerdos en la revisión salarial por exceso de IPC del año 2005, así como actualización provisional de la tabla salarial y demás conceptos económicos del año 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E.17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

**RESUELVE:**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, 22 de febrero de 2006.

El Director General de Trabajo,  
**JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ**

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DEL METAL PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

En Badajoz, se reúnen en la sede de la Asociación Provincial de Empresarios del Metal (ASPREMETAL), de una parte los representantes de ASPREMETAL, y de otra los representantes de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO.

Por ASPREMETAL

- Francisco Pinilla González
- Ángel Franco Diestro
- Sheila Piedehierro Espino
- Carlos Dueñas Gómez

Por M.C.A.-U.G.T.

- Antonio Sosa

Por CC.OO.

- Valentina Tarriño
- Carmen Suárez Fornelino

**ORDEN DEL DÍA**

Una vez constatado el IPC para el año 2005 y quedando establecido en un 3,7%, en aplicación del artículo 11 del Convenio vigente, se procede a la revisión según el criterio adoptado en el citado artículo. Así mismo se incrementan en dicha cantidad los conceptos económicos citados en los artículos 12, 15, 22 y 30 del mismo Convenio, quedando estos conceptos y tabla como se recoge a continuación:

Punto Primero: Revisión salarial y demás conceptos económicos para el año 2005. Una vez constatado oficialmente el IPC real para el año 2005, y quedando establecida dicha cifra en 3,7%, en aplicación del artículo 11 del Convenio Colectivo vigente, se procede a la revisión. Así mismo se incrementan los conceptos recogidos en los artículos 12, 15, 22 y 30 del mismo texto, quedando estos conceptos y tabla salarial como se recoge a continuación:

COMERCIO DEL METAL	2005	
	SALARIO MES	ASISTENCIA MES
JEFE DE PERSONAL	872	36
JEFE DE VENTAS	872	36
JEFE DE COMPRAS	872	36
ENCARGADO GENERAL	872	36
JEFE DE ALMACÉN	863	36
JEFE DE GRUPO	863	36
JEFE DE SECCION	846	36
VIAJANTE	838	36
CORREDOR DE PLAZA	818	36

COMERCIO DEL METAL	2005	
	SALARIO MES	ASISTENCIA MES
ENCAR. DE ESTABLEC.	855	36
DEPENDIENTE	769	36
DEPENDIENTE MAYOR	838	36
AYUDANTE	735	36
APRENDIZ DE 16 A 18 AÑOS	588	36
JEFE ADTVO	872	36
CONTABLE Y CAJERO	855	36
OFICIAL ADTIVO	838	36
AUX. ADTVO Y DE CAJA	769	36
MOZO ESPECIALIZADO	769	36
MOZO DE ALMACÉN	735	36
TELEFONISTA	735	36
CONDUCTOR C2	821	36
CONDUCTOR C1	791	36
CONDUCTOR B1	769	36
LIMPIADORA	735	36
COBRADOR	736	36
ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE	736	36
JEFE DE SECCION Y ADTVO	838	36
PROFESIONALES DE OFICIO		
OFICIAL DE 1ª	822	36
OFICIAL DE 2ª	790	36
OFICIAL DE 3ª	769	36
OPERADOR DE ORDENADOR	863	36
DIETAS		
DIETA COMPLETA	6,52	
MEDIA DIETA	4,16	
INDEMNIZACIÓN	19397,91	
KILOMETRAJE	0,21	
HORAS EXTRAORDINARIAS		
PRIMER GRUPO	12,46	
SEGUNDO GRUPO	11,73	
TERCER GRUPO	11,33	
CUARTO GRUPO	11,01	

Punto Segundo: Incrementos salariales y demás conceptos económicos para el año 2006.

En base a lo establecido en el artículo II del Convenio Colectivo

vigente, quedan incrementados los salarios anteriores y demás conceptos económicos en un 3%, quedando establecido para el año 2006 la siguiente tabla:

COMERCIO DEL METAL	2006	
	SALARIO MES	ASISTENCIA MES
JEFE DE PERSONAL	898	37
JEFE DE VENTAS	898	37
JEFE DE COMPRAS	898	37
ENCARGADO GENERAL	898	37
JEFE DE ALMACÉN	889	37
JEFE DE GRUPO	889	37
JEFE DE SECCION	871	37
VIAJANTE	863	37

	2006	
<b>COMERCIO DEL METAL</b>	<b>SALARIO MES</b>	<b>ASISTENCIA MES</b>
CORREDOR DE PLAZA	843	37
ENCAR. DE ESTABLEC.	881	37
DEPENDIENTE	792	37
DEPENDIENTE MAYOR	863	37
AYUDANTE	757	37
APRENDIZ DE 16 A 18 AÑOS	606	37
JEFE ADTVO	898	37
CONTABLE Y CAJERO	881	37
OFICIAL ADTIVO	863	37
AUX. ADTVO Y DE CAJA	792	37
MOZO ESPECIALIZADO	792	37
MOZO DE ALMACÉN	757	37
TELEFONISTA	757	37
CONDUCTOR C2	846	37
CONDUCTOR C1	815	37
CONDUCTOR B1	792	37
LIMPIADORA	757	37
COBRADOR	758	37
ORDENANZA PORTERO Y VIGILANTE	758	37
JEFE DE SECCION Y ADTVO	863	37
<b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>		
OFICIAL DE 1ª	847	37
OFICIAL DE 2ª	814	37
OFICIAL DE 3ª	792	37
OPERADOR DE ORDENADOR	889	37
<b>DIETAS</b>		
DIETA COMPLETA	6,72	
MEDIA DIETA	4,28	
<b>INDEMNIZACIÓN</b>	<b>19979,85</b>	
KILOMETRAJE	0,22	
<b>HORAS EXTRAORDINARIAS</b>		
PRIMER GRUPO	12,83	
SEGUNDO GRUPO	12,08	
TERCER GRUPO	11,67	
CUARTO GRUPO	11,34	

Punto Tercero. Constatación y rectificación de error.

Habiéndose constatado por las partes firmantes del vigente Convenio colectivo un error en la redacción del párrafo segundo del ARTÍCULO 12.º DIETAS del precitado Convenio, publicado en el D.O.E. de fecha 24 de junio de 2004, se procede a su rectificación quedando éste del siguiente tenor:

Donde dice: Se establecen las siguientes dietas para todos los trabajadores afectados por el presente convenio.

Debe decir: Independientemente de ello se abonará a los trabajadores las cantidades siguientes.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión Negociadora, y de ella el correspondiente acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando el contenido de la misma.

En Badajoz a 16 de febrero de 2006.

ASPREMETAL

U.G.T.

CC.OO.